

## **LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN EL PERIODO MAYO 2014– MAYO 2015**

Raúl LAFUENTE SÁNCHEZ \*

El presente trabajo tiene por objeto informar sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Europea en materias relacionadas con el Derecho internacional privado durante el periodo comprendido entre mayo 2014 y mayo 2015. En este tiempo la labor desarrollada por la Comisión ha sido muy abundante y entre sus actividades hay que destacar la presentación de su Programa de Trabajo para 2015 en una Comunicación al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Programa de trabajo de la Comisión para 2015. Un nuevo comienzo<sup>1</sup>, donde seleccionaba una serie de propuestas en materia de empleo, crecimiento e inversión con la finalidad de generar beneficios tangibles para los ciudadanos a lo largo del año 2015. Asimismo, hay que destacar el Trigésimo primer informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE (2013)<sup>2</sup>.

La Comisión también presentó durante este periodo su Informe anual 2013 sobre subsidiariedad y proporcionalidad<sup>3</sup> (vigésimo primer informe anual de la Comisión donde examina la forma en que las distintas instituciones y organismos de la UE han implantado ambos principios y cómo ha evolucionado la práctica en relación a años anteriores); y su Informe anual 2013 sobre las relaciones con los Parlamentos nacionales, Informe de la Comisión sobre las relaciones entre la Comisión Europea y los Parlamentos nacionales<sup>4</sup>.

---

\* Profesor titular acreditado de Derecho internacional privado. Universidad de Alicante.

<sup>1</sup> Doc. COM (2014) 910 final, de 16 de diciembre.

<sup>2</sup> Doc. COM (2014) 612 final, de 1 de octubre.

<sup>3</sup> Doc. COM (2014) 506 final, de 5 de agosto.

<sup>4</sup> Doc. COM (2014) 507 final, de 5 de agosto.

### *1. Espacio de libertad, seguridad y justicia*

Con carácter general, conviene destacar que han comenzado a aplicarse dos importantes instrumentos normativos en esta materia, desde el 10 enero 2015, el Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición) (Reglamento Bruselas I refundido)<sup>5</sup>; y, desde el 11 enero 2015, el Reglamento (UE) n° 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, cuyo objeto es establecer un mecanismo sencillo y rápido para el reconocimiento de las medidas de protección dictadas en un Estado miembro en materia civil<sup>6</sup>.

Por otra parte, con el fin de garantizar que los ciudadanos vivan en un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, la Unión Europea ha puesto en marcha una serie de instrumentos jurídicos, prácticos y de apoyo para respaldar un espacio europeo de seguridad interior y, en este ámbito enmarca la Comunicación de la Comisión al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Agenda Europea de Seguridad<sup>7</sup>.

En fin, considerando que los sistemas judiciales eficaces desempeñan un papel clave en la creación de un entorno propicio a la inversión que restaure la confianza, haga más predecible la reglamentación y permita un crecimiento sostenible en la Unión Europea, la Comisión publicó una Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Indicadores de Justicia de la UE 2015<sup>8</sup>.

#### 1.1. Cooperación judicial en materia civil

En este apartado debe aludirse en primer lugar a propuesta de la Comisión para que la Unión Europea apruebe el Convenio de La Haya, de 30 junio 2005, sobre Acuerdos de Elección de Foro, que fue firmado por la Unión el 1 abril 2009, sobre la base de la Decisión 2009/397/CE del Consejo, porque contribuiría a reducir la inseguridad jurídica de las empresas de la Unión Europea que llevan a cabo actividades comerciales fuera de la Unión, al garantizar el respeto de los acuerdos de elección de foro incluidos en sus contratos, así como el reconoci-

---

<sup>5</sup> DO L 351 de 20.12.2012.

<sup>6</sup> DO L 181 de 29.06.2013.

<sup>7</sup> Doc. COM (2015) 185 final, de 28 de abril.

<sup>8</sup> Doc. COM (2015) 116 final, de 9 de marzo.